

# NORMATIVA

## Reglamento del Consejo Editorial Universitario

Comunicación Oficial No. 249  
Publicado en enero de 2023



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 382/01 del 8 de diciembre de 2022

### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 1**

El Consejo Editorial Universitario está encargado por delegación del Comité Académico de las funciones de conformación y seguimiento del plan institucional de los productos académicos editados por la Universidad, con base en la normativa editorial.

#### **Artículo 2**

El Consejo Editorial Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director General Académico, *ex officio*.
- II. El Coordinador Académico de Publicaciones y Librería, *ex officio*.
- III. El Director de Investigación y Posgrado, *ex officio*.
- IV. Dos directores o coordinadores de la Dirección General Académica.
- V. Un director o coordinador de la Dirección General del Medio Universitario.
- VI. Un académico de tiempo completo.
- VII. Un prestador de servicios profesionales.
- VIII. Un académico de tiempo adscrito al Área de Publicaciones, quien fungirá como Secretario.

#### **Artículo 3**

El Director General Académico preside ordinariamente el Consejo y tiene voto de calidad. En caso de ausencia o por delegación del Presidente, las reuniones serán presididas por el Coordinador Académico de Publicaciones y Librería.

#### **Artículo 4**

Son atribuciones del Consejo proponer, para la aprobación del Comité Académico, lo siguiente:

- I. La normativa editorial de los productos académicos, de divulgación y de investigación de la Universidad.
- II. Los objetivos académicos institucionales para los planes editoriales de las áreas académicas.

#### **Artículo 5**

El Consejo podrá informarse o asesorarse de especialistas y delegar algunas de sus funciones para el estudio de asuntos específicos, quienes podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, a las que asistirán con voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO**

### **Artículo 6**

Al Consejo le corresponden los asuntos referentes a la producción de textos, por ello:

- I. Propone al Comité Académico las normas, políticas y criterios institucionales para la publicación de los productos editoriales.
- II. Realiza dictámenes o estudios que solicite el Consejo de Rectoría o el Comité Académico sobre asuntos relativos a la producción editorial.
- III. Asesora a las autoridades unipersonales y colegiadas en aspectos concernientes a los productos editoriales.
- IV. Resuelve sobre proyectos editoriales institucionales especiales.
- V. Propone la distribución de los recursos asignados para los proyectos editoriales aprobados por la Dirección General Académica.
- VI. Sugiere al Comité Académico las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de compromisos establecidos.

## **CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

### **Artículo 7**

Para ser miembro del Consejo se requiere ser propuesto por los Directores Generales y los Directores Departamentales, respectivamente.

### **Artículo 8**

Los consejeros que no estén *ex officio* durarán como miembros del Consejo dos años, con posibilidad de reasignación por un periodo más.

### **Artículo 9**

Cuando un consejero falte tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas injustificadamente en el lapso de un año, dejará de ser miembro del Consejo y se nombrará a un nuevo representante de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

### **Artículo 10**

Son facultades y obligaciones de cada miembro del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Informarse de los asuntos académicos relevantes de la Universidad, de los planes y las producciones editoriales, particularmente de los concernientes al Departamento o área que representa.
- III. Estudiar el material de la minuta y recabar la información que juzgue pertinente.
- IV. Enviar oportunamente y por escrito su intervención al Secretario del Consejo, cuando juzgue conveniente que los demás miembros la estudien previo a la sesión.
- V. Comunicar a los grupos a los que pertenecen los acuerdos a que haya llegado el Consejo, a menos que se decida lo contrario por razones de confidencialidad de asuntos no resueltos en definitiva, o que su divulgación pueda afectar los intereses universitarios.

## **CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

### **Artículo 11**

Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo:

- I. Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Consejo.
- II. Presidir y moderar las sesiones del Consejo.
- III. Representar al Consejo para asegurar el cumplimiento de sus acuerdos.
- IV. Informar al Consejo del seguimiento y los resultados de sus acuerdos.
- V. Informar a la Comunidad Universitaria sobre el trabajo del Consejo.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO**

### **Artículo 12**

Son derechos y obligaciones del Secretario los siguientes:

- I. Preparar las minutas de las sesiones y hacerlas llegar a tiempo a los miembros del Consejo, con los anexos que se requieran.
- II. Redactar las actas oportunamente y enviar al Comité Académico y a los miembros del Consejo una relación de los acuerdos tomados.
- III. Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.
- IV. Organizar el archivo con todas las actas y anexos.
- V. Dar a conocer al Comité Académico los acuerdos que deban ser publicados en Comunicación Oficial.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

### **Artículo 13**

El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria el número de veces que juzgue conveniente para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.

### **Artículo 14**

Las sesiones serán convocadas por el Secretario del Consejo.

### **Artículo 15**

Para que pueda celebrarse una sesión es necesaria la presencia de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

### **Artículo 16**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **TRANSITORIOS**

### **Transitorio I**

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

### **Transitorio II**

El presente deroga al documento Reglamento del Consejo Editorial Universitario publicado en la Comunicación Oficial 177.

### **Transitorio III**

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

### **Transitorio IV**

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Comité Académico.